



Resolución Sub. Gerencial

Nº 247-2017-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro N° 50746-2017 tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTES BRIANITA TOURS SRL., sobre incremento de flota vehicular; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Mediante el expediente N° 50746-17, de fecha 25 de Mayo del 2017, EMPRESA DE TRANSPORTES BRIANITA TOURS SRL., con RUC N° 20600499671, representada por su Gerente General Sra. YOVANA YERSI GAMERO DIAZ, solicita incremento de flota vehicular con el vehículo de placa de rodaje A8N-960 (1994), y presenta TUC, N° 05294-2016, para la prestación del servicio regular de personas en la ruta AREQUIPA – MACHAGUAY (Castilla) y viceversa, acompañando para el efecto, la documentación sustentatoria que aparece acompañada a su solicitud

SEGUNDO.- El transportista con el mismo número de Expediente, con fecha 17 de Noviembre del 2017, adjunta documentación complementaria, adjuntando nueva propuesta operacional.

TERCERO.- El artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

CUARTO.- Por su parte, el artículo 25° numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación" y el numeral 25.1.2 refiere que "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional. Vencido el plazo máximo de permanencia, o producido cualquiera de los supuestos previstos en el presente Reglamento, la autoridad competente, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el registro administrativo de transportes."

QUINTO.- Así mismo la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Transitoria del RENAT establece que en el ámbito Regional y Provincial el Régimen Extraordinario de permanencia de los vehículos destinados al servicio de transporte de persona, que se encuentren Habilitados según sus propios registros administrativos de transporte, y las condiciones para que ello ocurra, será determinado mediante Resolución Ministerial del MTC, la misma que será expedida previa coordinación con los Gobiernos Regionales y Provinciales.

SEXTO.- Dicha norma, publicada el 29 de Junio del 2012, deja establecido que los vehículos que se encontraban habilitados al momento de su publicación en sus registros administrativos correspondientes de cada Gobierno Regional, podían adecuarse a lo dispuesto a cada cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de Transporte de personas de cada Región, en el caso de la Región Arequipa el Régimen Extraordinario fue aprobado por la Resolución Ministerial N° 773-2013-MTC/02 Publicada el 28 de Diciembre del 2013 y rige para los vehículos que a la publicación de la citada norma se encontraban habilitados en el Registro Administrativo de Transporte de la región Arequipa. De acuerdo a lo solicitado por el administrado, se toma en consideración que el vehículo ofertado de placas A8N-960(1994), por el año de fabricación, está comprendido en la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Transitoria del RENAT que establece que en el ámbito Regional y Provincial el Régimen Extraordinario de permanencia de los vehículos destinados al servicio de transporte de persona, al haber estado habilitado hasta el 31 de Diciembre del 2019 en la Empresa de Transportes Jesa Tours S.R.L.

SETIMO.- El numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos.





Resolución Sub. Gerencial

N° 297-2017-GRA/GRTC-SGTT.

OCTAVO.- Por su parte , el artículo 60° numeral 61.1 del citado Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, señala que el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento.

NOVENO.- A su vez el artículo 71° numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores", y el artículo 29° de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

DECIMO.- Mediante Resolución Gerencial Regional N° 502-2016-GRA/GRTC-SGTT de fecha 14 de Septiembre del 2016, se otorga a la **EMPRESA DE TRANSPORTES BRIANITA TOURS SRL.**, autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros de ámbito regional en la ruta: **AREQUIPA – MACHAGUAY (Castilla) y viceversa**, por el plazo de diez años.

DECIMO PRIMERO.- Producto de la evaluación realizada al expediente, se tiene que la transportista cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y su modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la habilitación vehicular por **incremento de flota** del vehículo ofertado de placa de rodaje **A8N-960 (1994)** que presenta TUC, N° 05294-2016, en la ruta: Arequipa – Machahuay (Castilla) y viceversa, como también la habilitación de los conductores, se toma en consideración que el vehículo ofertado de placas A8N-960(1994), por el año de fabricación, está comprendido en la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Transitoria del RENAT que establece que en el ámbito Regional y Provincial el Régimen Extraordinario de permanencia de los vehículos destinados al servicio de transporte de persona, al haber estado habilitado hasta el 31 de Diciembre del 2019 en la **Empresa de Transportes Jesa Tours S.R.L.**

DECIMO SEGUNDO.- Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe N° 128-2017-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y al Informe N° 087-2017-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones, y de conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Gerencial General Regional N° 221-2017-GRA/GGR**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la **EMPRESA DE TRANSPORTES BRIANITA TOURS SRL.**, RUC 20600499671, representada por su Gerente General **Sra. YOVANA YERSI GAMERO DIAZ** otorgando el **incremento de su flota vehicular** con la unidad de placa **A8N-960 (1994)**, que presenta TUC, N° 05294-2016, en el servicio de transporte interprovincial regular de personas de ámbito regional, en la ruta: **AREQUIPA – MACHAGUAY (Castilla) y viceversa**, autorizada con la Resolución Gerencial Regional N° 502- 2016-GRA/GRTC-SGTT., de fecha 14 de Septiembre del 2016, quedando redactado el artículo primero, conforme al siguiente detalle,





Resolución Sub. Gerencial

N° 277 - 2017 - GRA / GRTC - SGTT.

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES BRIANITA TOURS SRL.
MOTIVO DE MODIFICACION	Incremento de flota vehicular y habilitación de conductor.
MODALIDAD	Servicio Estándar
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	Arequipa – Machaguay (Castilla) y viceversa
ITINERARIO	Arequipa, Peaje Uchumayo, KM 48, Cruce la Joya, Valle de Vitor, El Pedregal, Conre, Apiao, Chuquibamba, Pampacolca, Viraco, Machaguay
FRECUENCIAS	Dos (02) diaria en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 05:30 a.m. y 14.30 p.m. De Machaguay: 3.00 a.m. y 14.30 p.m.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Dos (02) unidades: A3T-960 (1997), B9V-960 (1996)
VEHICULOS INCREMENTADOS	Una (01) unidad: A8N-960 (1994) TUC
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Tres (03) unidades: A3T-960 (1997), B9V-960 (1996) y A8N-960 (1994)
FLOTA OPERATIVA	Dos (02) vehículos: A3T-960 (1997), A8N-960 (1994)
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: B9V-960 (1996)
VIGENCIA DE LA AUTORIZACION	Diez (10) años, desde el 14 de Septiembre del 2016 hasta el 14 de Septiembre del 2026.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar el Anexo 1 que contiene información técnica respecto a Datos de la Empresa, vehículos incrementados y conductores habilitados.

ARTICULO TERCERO.- Encargar la ejecución de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los **21 NOV 2017**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones


ING. CHRISTIAN ROBERTO COTTA CONTRERAS
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE (e)
AREQUIPA



Resolución Sub. Gerencial

Nº 47-2017-GRA/GRTC-SGTT.

EXP Nº 50748-2017, INCREMENTO DE FLOTA EN EL TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES BRIANITA TOURS S.R.L.

ANEXO Nº 01

1.- DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES BRIANITA TOURS SRL.		
RUC	20600499671		
DIRECCION	Av. Unión Nº 204-A, Urb. Mariscal Castilla- Cero Colorado – Arequipa.		
TELEFONO	992274880 / 958131620		
CORREO ELECTRONICO	transportesbrianita@gmail.com		
PARTIDA REGISTRAL	11307509		
REPRESENTANTE LEGAL	YOVANA YERSI GAMERO DIAZ	DNI . 41112282	

2.- DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: Uno (01) VEHICULO

PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITY		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
A8N-960	1994	29-03 2018	MAPFRE	20-02-2018	CIPESAC	GOLDCAR SAC	12-05-2017 Vigente 01 año



3. FLOTA VEHICULAR ACTUAL: Tres (03) VEHICULOS

Nº	PLACA	AÑO FABRICACION
01	A3T-960	1997
02	B9V-960	1996
03	A8N-960	1994



4.- CONDUCTORES HABILITADOS PARA LOS VEHÍCULOS INCREMENTADOS:

Nº	NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
01	CARDENAS LLAMOCA IVAN FERNANDO	K41791598	A Tres c	23-04-2018
02	MUÑOZ RAMIREZ CESAR ROMAN	J29233929	A Tres c	13-07-2019